

AUTO No. EPA-AUTO-1021-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S CON NIT 900164755-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA-CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 768 de 2002, los Acuerdos Nos. 029 de 2.002 y 003 de 2.003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante código EXT- AMC-21-0017862 del 26 de febrero de 2021 el señor ALBERTO CARLOS RIOBÓ CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.285.398 de Turbaco (Bolívar) actuando como representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. con NIT 900164755-0, solicitó renovación de permisos de vertimientos para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178146 de propiedad de la sociedad.

Que mediante memorando EPA-MEM-001163-2021 la Subdirección Administrativa y Financiera, realizó la liquidación por concepto de evaluación del trámite; una vez se verificó del pago por este concepto se radicó la solicitud con la documentación requerida para dar inicio al trámite.

Que mediante código EXT-AMC-23-0080570 se informó de la apertura del código - VITAL No. 1100090016475521001 de fecha 30 de junio de 2023 al Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, relacionadas con el trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. con NIT 900164755-0 para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178146 de propiedad de la sociedad, ubicado en la Zona Industrial de Mamonal Km. 7 Cartagena, con descarga al suelo, con caudal aproximado a verter de 0,05 (litros/segundos) y frecuencia de 30 días/mes.

Que para soportar su solicitud la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. con NIT 900164755-0, a través de su representante legal el señor ALBERTO CARLOS RIOBÓ CORTES anexó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- los siguientes documentos básicos, a saber:

- ✓ Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago, tal cual lo establece la Resolución 324 de 2015.
- ✓ Formulario único VITAL de Solicitud trámite de Vertimientos.
- ✓ Certificado de libertad y tradición
- ✓ Localización de la descarga plano general.
- ✓ Memorias de cálculo de bodegas J
- ✓ Informe de Caracterización fisicoquímica.
- ✓ Planos Hidráulico PTAR
- ✓ Copia de Cedula de Ciudadanía del representante legal
- ✓ Planos del Sistema de tratamiento
- ✓ Planos Distribución PTAR
- ✓ Poder debidamente otorgado
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Zona Franca Argos S.A.S
- ✓ Concepto sobre uso del suelo
- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento
- ✓ Plan de gestión del riesgo
- ✓ Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

AUTO No. EPA-AUTO-1021-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S CON NIT 900164755-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en atención a lo solicitado, se tiene que el solicitante radicó ante esta Entidad los documentos requeridos para dar inicio al trámite de renovación de permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD).

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que, el artículo 80. De la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados también cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3, de los artículos 79 y 80 dispone que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo” y “Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

AUTO No. EPA-AUTO-1021-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S CON NIT 900164755-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, la Ley 99 Establece como responsabilidad de las autoridades ambientales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Lo anterior comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas y generar impactos sobre los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Que el presente trámite administrativo, iniciado a petición de parte para obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), se encuentra en la etapa procesal prevista por el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente expedir el auto de iniciación de trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de renovación de permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), de acuerdo con la normatividad aplicable. En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias de conformidad con el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003 expedido por Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de renovación de permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. con NIT 900164755-0 para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178146 de propiedad de la sociedad, ubicada en la Zona Industrial Mamonal, Kilometro 7, Cartagena.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1021-2023 de lunes, 17 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S CON NIT 900164755-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al ALBERTO CARLOS RIOBÓ CORTES en calidad de representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S ubicada en la Zona Industria Mamonal Kilometro 7, Cartagena, o su apoderado debidamente constituido. Para el efecto se tendrán en cuenta los datos de notificación, correo electrónico: rpinillap@argos.com.co y correonotificaciones@argos.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo: Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Asesor Externo -OAJ